



Resolución Directoral N° 00144 -2026-UGELH.

Huancavelica, **23 ENE. 2026**

VISTO, la Sentencia N° 0234-2025-JTTHU-CSJHU-PJ, contenida en la Resolución N° 03 de fecha 30 de mayo de 2025, del expediente judicial N° 00433-2025-0-1101-JR-LA-01, Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 07 de fecha 05 de agosto de 2025, Resolución N° 09 de fecha 29 de agosto de 2025, Resolución N° 16 de fecha 09 de enero de 2026, y demás documentos que se adjuntan con 21 folios.

CONSIDERANDO:

Que, en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley del profesorado N° 24029, dispone, "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total", de modo concordante en el Art. 210° del Decreto Supremo N° 019-ED, Reglamento de la Ley 24029 modificado por la Ley N° 25212, prescribe "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de Educación Superior perciben además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total";

Que, mediante la Sentencia N° 0234-2025-JTTHU-CSJHU-PJ, contenida en la Resolución N° 03 de fecha 30 de mayo del 2025, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. **RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por la demandante Máximo Roberto Quispe Vilchez contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica. Sin costas ni costos del proceso. **2. DECLARAR** la nulidad de la Resolución Directoral N° 03666-2024-UGELH de fecha 02 de agosto de 2024. **3. ORDENAR** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que en el plazo de VEINTE DÍAS de notificada con la presente emita nuevo acto administrativo, ordenando que quien corresponda cumpla: a) El pago de REINTEGRO de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRA a favor de la parte demandante, a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, calculado en base a la remuneración total. b) El pago de los intereses legales laborales generados, desde la fecha en que se ha debido abonar la Bonificación reclamada, hasta su pago efectivo. c) El cálculo y liquidación de devengados por el pago demandado y sus intereses legales laborales, siempre con conocimiento de la demandante. **4. ORDENAR** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que luego de emitido el acto administrativo, realice las gestiones correspondientes a efectos de cumplir con el pago demandado conforme a los establecido en los incisos 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 011-2019-JUS;

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 07 de fecha 05 de agosto de 2025, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. **A). CONFIRMARON** en parte la Sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 30 de mayo de 2025, que resolvió: **1. DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por la demandante Máximo Roberto Quispe Vilchez contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica. Sin costas ni costos del proceso. **2. DECLARAR** la nulidad de la Resolución Directoral N° 03666-2024-UGELH de fecha 02 de agosto de 2024. **4. ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, que luego de emitido el acto administrativo, realice las gestiones correspondientes a efectos de cumplir con el pago demandado conforme a los establecido en los incisos 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 011-2019-JUS. **B). REVOCARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 30 de mayo de 2025 que resolvió en los siguientes extremos: **3. ORDENAR** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que en el plazo de VEINTE DÍAS de notificada con la presente emita nuevo acto administrativo, ordenando que quien corresponda cumpla: a. El pago de REINTEGRO de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRA a favor de la parte demandante, a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, calculado en base a la remuneración total. b. El pago de los intereses legales laborales generados, desde la fecha en que se ha debido abonar la Bonificación reclamada, hasta su pago efectivo. c. El cálculo y liquidación de devengados por el pago demandado y sus intereses legales laborales, siempre con conocimiento de la demandante. **REFORMANDO** el punto 3 y el punto 6 de la Sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 30 de mayo de 2025, dispusieron: Ordenar a la entidad demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica -UGELH- que en el plazo de 20 días de notificada con la presente emita nuevo acto administrativo a favor del demandante, respecto del pago del reintegro de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total desde el 21 de mayo de 1990, hasta el 25 de noviembre de 2012 (fecha de implementación del RIM), en la que excluya como parte de la remuneración total los conceptos otorgados por el Decreto Ley N° 25671, Decreto Supremo N° 081-93, Decreto de Urgencia N° 080-94, Decreto Supremo N° 019-94-PCM, Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99, al contener una prohibición legal expresa de formar parte de la base de cálculo de la referida bonificación; y, debiendo incluir en la base de cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación -del artículo 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212-: Los conceptos otorgados por Decreto Supremo Extraordinario N° 021-92-PCM, por los Decretos Supremos N° 261-91-EF y 065-2003-EF, al haber sido otorgados mediante ley expresa a los docentes por sus actividades laborales, y no contar con una prohibición para integrar la base de cálculo de dicha bonificación, bajo lo señalado en los considerandos 4.28, 4.29, 4.30 y 4.31 de la presente Sentencia de Vista. Requerir al Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica que en el plazo de 10 días ponga en conocimiento del juzgado la inscripción de la presente Sentencia de Vista en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" en cumplimiento de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 114-2016-EF, así como de las actividades realizadas en cumplimiento del inciso 22.6 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068, bajo apercibimiento de imponerse una multa ascendente al 50% de 01 URP y de ponerse en conocimiento del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, en caso de incumplimiento. Sin costos y costas del proceso;

Es señalar que, a través de la Resolución N° 09 de fecha 29 de agosto de 2025, se declara consentida la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 07 de fecha 05 de agosto de 2025, del expediente N° 00433-2025-0-1101-JR-LA-01, ostentando la misma calidad de cosa juzgada;

Que, mediante la Resolución N° 16 de fecha 09 de enero de 2026, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. **SE RESUELVE:** 1. **APROBAR** el informe pericial elaborado por el perito judicial, que concluye que se tiene un adeudo laboral en la suma total de S/. 39,404.61 (Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuatro con 61/100 soles), a favor de la parte demandante respecto al pago por concepto de la bonificación por preparación de clases y evaluación e intereses legales. 2. **REQUERIR** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, a fin de que dentro del plazo de **DIEZ DIAS** cumpla con el pago el monto de S/. 39,404.61 (Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuatro con 61/100 soles), a favor de la parte demandante **Máximo Roberto Quispe Vilchez** como **REINTEGRO** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL**, a partir del 31 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, que incluye intereses legales al 29 de setiembre de 2025; **emitiendo el acto administrativo correspondiente**. 3. **REQUERIR** al **Especialista en Finanzas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica** que el plazo de **DIEZ DIAS** cumpla con a) **Remitir el acto administrativo** correspondiente ordenado en la presente y b) **Precisar** la modalidad del cumplimiento de las obligaciones de dar, y en caso de proponer un cronograma de pagos, el mismo debe ser específico, detallando los meses y montos, para ser puesto en conocimiento de la parte demandante. 4. **ORDENAR** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que luego de emitido el acto administrativo, realice las gestiones correspondientes a efectos de **cumplir con el pago demandado** conforme a los establecido en los incisos 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 011-2019-JUS. 5. **REQUERIR** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que adopte las medidas pertinentes a efectos de garantizar la ejecución del mandato judicial emanado del presente, considerado las circunstancias de vulnerabilidad de la parte demandante;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que entre otros mandatos establece que, toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Teniendo en cuenta el marco normativo acotado y estando a los ordenado por la autoridad jurisdiccional se procede a emitir el presente acto administrativo;

Estando a lo visado por el Jefe de la Oficina de Personal y Directores del Sistema Administrativo III de las Áreas de Administración y Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, y;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24029 Ley del Profesorado, Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley N° 24029, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, el pago de Reintegro de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL**, a favor de Don **Máximo Roberto QUISPE VILCHEZ** con DNI: N° 19934435, Profesor cesante, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, lo cual asciende al monto total de S/ 39,404.61 (Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuatro con 61/100 soles), que incluye intereses legales generados.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que a través de la Sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 30 de mayo de 2025, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, declaró nula la Resolución Directoral N° 03666-2024-UGELH de fecha 02 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que el pago del presente Acto Administrativo será en concordancia con el D.S. N° 001-2025-MINEDU; que aprueba los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER, que las Oficinas de Administración, Planeamiento y Gestión Institucional son los encargados de realizar las acciones de su competencia, especificando que el pago que ocasiona la presente Resolución está supeditado a las provisiones presupuestales debidamente autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las oficinas pertinentes y al interesado para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Firma manuscrita]

Mg. DORA J. URRIBARRI ORTIZ
Directora de Programa Sectorial I
UGEL HUANCAVELICA